



Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2321
RADICADO N° 2022-00188-00
DEMANDANTE: JAIME LUÍS EFRÉN BRAVO PAZMIÑO, C.C. 13.006.368
DEMANDADO: JULIO CESAR CANO SÁNCHEZ, CC 8.025.747
DECISION: Decreta embargo de remanentes, dispone envío de esta providencia a cada juzgado.

En el consecutivo 08, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, informa la negativa de inscripción de los embargos sobre los inmuebles indicados en el oficio No. 594 de este Juzgado, por lo tanto, se incorpora al expediente y se dejará en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

Por su lado, en los consecutivos 10 y 12, el apoderado de la parte actora solicita embargo de remanentes, a lo que se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los siguientes remanentes que por cualquier causa le pudieren quedar al demandado JULIO CESAR CANO SÁNCHEZ, CC 8.025.747, en los siguientes procesos:

a.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI, RADICADO: 05360400300320220046400.

b.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI, RADICADO: 05360310300220220020600.

c.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI RADICADO: 05360400300120220075100.

RADICADO N° 2022-00188-00

SEGUNDO: Envíese copia de esta providencia a los Juzgados antes indicados a fin de que se sirvan tomar nota del embargo de remanentes y se comunique a este Despacho su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0821e8697585227c0209d97759ccd71ded0004e3c04877a9b453ba4c59c7fe8c**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>